

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.7036

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 6482, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso c) al apartado 33 del artículo 15, de la ley 2071 (T.A.) – ley tarifaria provincial -, el siguiente texto:

CAPÍTULO PRIMERO ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

- ARTÍCULO 15:
- 1)
 - 2)
 - 3)
 - 4)
 - 5)
 - 6)
 - 7)
 - 8)
 - 9)
 - 10).....
 - 11).....
 - 12).....
 - 13).....
 - 14).....
 - 15).....
 - 16).....
 - 17).....
 - 18).....
 - 19).....
 - 20).....
 - 21).....
 - 22).....
 - 23).....
 - 24).....
 - 25).....
 - 26).....
 - 27).....
 - 28).....
 - 29).....
 - 30).....
 - 31).....
 - 32).....
 - 33).....

- a).....
 - b).....
 - c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables auto-propulsadas, sin uso o cero kilómetro, adquiridas fuera de la Provincia, el cinco por mil (5%).
- 34).....”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

María Lidia CÁCERES
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS